

DECRETO 125/2000, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la empresa pública "Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA S. A."

BOA 10 Julio 2000

LA LEY 7526/2000

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 35.1, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la planificación de la actividad económica, todo ello en el ámbito territorial de Aragón.

El Gobierno de Aragón, consciente del valor estratégico de la intermodalidad de los diferentes sistemas de transporte, promueve en colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza la creación de la Plataforma Logística de Zaragoza. La interrelación que debe crearse entre los distintos agentes implicados en la misma, las entidades dependientes de la Diputación General de Aragón y los particulares, aconseja disponer de un instrumento de gestión adecuado al tipo de actividad a desarrollar. Dicho instrumento se considera la sociedad mercantil bajo la forma anónima en cuyo capital podrá integrarse la iniciativa privada.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio (LA LEY 1411/1986), de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 73 de la Ley 5/1987, de 2 de abril (LA LEY 704/1987), de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Capítulo IV de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

DISPONGO:

#### Artículo 1

- 1.- Se crea la empresa pública «Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA S.A.», que revestirá la forma jurídica de Sociedad Anónima.
- 2.- El objeto social de la empresa pública «Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA S.A. es proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar, por ella misma o a través de terceras personas, la Plataforma Logística de Zaragoza promovida por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza y, en particular, las infraestructuras y equipamientos comprendidos en la misma, así como los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos, todo ello actuando por encargo del Gobierno de Aragón y según los términos y mandatos de actuación de éste, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta ajena. La sociedad, para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, obtener y gestionar la financiación precisa y, asimismo, suscribir, administrar y transmitir acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles.
- 3.- La empresa pública quedará adscrita al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

#### Artículo 2

La empresa pública «Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA S.A.», se regirá por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (LA LEY 3308/1989), y por lo dispuesto en el Capítulo IV, de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa de aplicación. Los Estatutos de la Sociedad se aprueban a través del presente Decreto y aparecen como anexo al mismo.

### Artículo 3

La empresa pública «Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA S.A.» tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública de constitución de Sociedad Anónima.

### Artículo 4

1.- El capital social se fija en la cuantía de 1.000.000.000 de pesetas (mil millones de pesetas/6.010.121,04 euros), dividido en 10.000 acciones de 100.000 pesetas (601,01 euros) de valor nominal cada una de ellas, de las cuales la Diputación General de Aragón suscribirá la cantidad de 800.000.000 pesetas (ochocientos millones de pesetas/4.808.096,84 euros), y el Ayuntamiento de Zaragoza suscribirá la cantidad de 200.000.000 pesetas (doscientos millones de pesetas/1.202.024,21 euros), sin perjuicio de los aumentos de capital y de la entrada de nuevos socios que con arreglo a los Estatutos sociales pueda realizarse.

2.- En el momento de su constitución la Diputación General de Aragón procederá al desembolso del 25% del capital social suscrito por la misma (800.000.000 pesetas/4.808.096,84 euros), fijado por lo tanto en 200.000.000 de pesetas (doscientos millones de pesetas/1.202.024,21 euros), que se hará efectivo, en el presente ejercicio, con cargo a los créditos habilitados en la partida 13. 01.511.1. 812 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2000.

3.- En el momento de su constitución el Ayuntamiento de Zaragoza procederá al desembolso del 25% del capital social suscrito por el mismo (200.000.000 de pesetas/1.202.024,21 euros), que se hará efectivo, en el presente ejercicio, con cargo a los créditos habilitados en la partida 2000 FOM 72411-85100.

### Artículo 5

La organización y funcionamiento de la administración de la Sociedad será de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos Sociales, existiendo un Consejo de Administración formado por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 11.

### Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 f) de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejo de Gobierno se reserva las siguientes funciones: conocimiento anual de la gestión social y de las distintas cuentas, y el programa de actuación, inversiones y financiación.

Asimismo será precisa la previa autorización en cada caso, a la representación de la Diputación General de Aragón, para votar lo que proceda en aumento y reducción del capital social, así como la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad.

### Artículo 7

Se solicitará la adscripción de los bienes de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean precisos para el

cumplimiento de los fines de la Sociedad en los términos permitidos por la Ley de Patrimonio y la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 8

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, otorgará la correspondiente escritura pública de constitución de Sociedad Anónima y procederá a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

### ANEXO

Estatutos de la Compañía Mercantil «Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA S.A.»

#### TITULO I

##### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 1 *Denominación*

Bajo la denominación de «Plataforma Logística de Zaragoza. PLAZA S.A.», se constituye una Sociedad Anónima que se registrará por los presentes Estatutos y por las normas contenidas en las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas, fundamentalmente por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (LA LEY 3308/1989) y demás disposiciones referidas a este tipo de sociedades y, las de carácter general vigentes.

#### Artículo 2 *Objeto social*

La Sociedad tiene por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar, por ella misma o a través de terceras personas, la Plataforma Logística de Zaragoza promovida por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza y, en particular, las infraestructuras y equipamientos comprendidos en la misma, así como los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos, todo ello actuando por encargo del Gobierno de Aragón y según los términos y mandatos de actuación de éste, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta ajena. La sociedad, para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, obtener y gestionar la financiación precisa y, asimismo, suscribir, administrar y transmitir acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles.

#### Artículo 3 *Domicilio*

El domicilio social se fija en Paseo María Agustín nº 36, de Zaragoza, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer sucursales, delegaciones o representaciones de cualquier clase y en cualquier lugar siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de la empresa.

#### Artículo 4 *Duración*

El tiempo de duración de la Sociedad será indefinido o ilimitado y dará comienzo a sus operaciones el día en que se firme la escritura de constitución.

## TITULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

### Artículo 5

El capital social es de 1.000.000.000 de pesetas, dividido en 10.000 acciones de 100.000 pesetas de valor nominal cada una de ellas, suscrito en su totalidad y desembolsada la 25% parte del valor nominal de las acciones. Las acciones constitutivas del capital social estarán representadas por títulos que serán nominativos y numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive.

El desembolso del 75% restante del capital social se efectuará en un plazo máximo de 5 años en la forma y plazos que fije el Consejo de Administración, incurriendo en mora el accionista que incumpla los mismos de acuerdo con lo que dispone el art. 43 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### Artículo 6

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los siguientes derechos:

- I.-- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- II.-- El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- III.-- Participar con su voto en la formación de acuerdos sociales.
- IV.-- El de información.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una única persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la misma.

### Artículo 7

Los dividendos pasivos, cuando los hubiere, serán satisfechos por los accionistas en proporción al número de acciones que posean.

En el supuesto de que alguno de los socios no procediera a su abono dentro del plazo concedido al efecto por la Sociedad, ésta quedará facultada para acudir a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### Artículo 8

El capital podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercer, dentro del plazo que al efecto señale y que no podrá ser inferior a un mes, el derecho preferente de suscribir nuevas acciones en proporción al valor nominal de las que posean.

### Artículo 9

La transmisión de acciones nominativas por actos inter vivos a personas que no sean socios, cónyuge o descendientes de socio, se someterán a las siguientes reglas:

- a) El accionista que se proponga transmitir todas o parte de sus acciones, lo comunicará al órgano

de Administración en forma fehaciente, haciendo constar el número de aquéllas, el precio convenido y demás condiciones, así como el adquirente.

b) El órgano de Administración dará cuenta de tal notificación a los restantes accionistas, mediante carta certificada, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de aquélla.

c) Los accionistas podrán optar, durante los quince días siguientes a la fecha en que les haya sido notificada la propuesta, por la adquisición de todas o algunas de dichas acciones; si fueren varios los que las solicitasen, se prorratearán entre ellos, en proporción al número de acciones de que cada uno sea titular.

d) Si no interesase la adquisición de las acciones a ningún socio, la propia Sociedad podrá adquirirlas dentro del plazo de un mes a contar desde el día en que se cumpla el plazo antes fijado, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley.

e) Si no hubiese conformidad en el precio entre vendedor y compradores, éste lo fijará el auditor de cuentas de la Sociedad o, en su defecto, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil competente, según el domicilio social.

f) El derecho preferente de adquisición que se regula se aplicará igualmente en los casos de donación o adjudicación como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales supuestos, el precio será el valor real de las acciones, fijado en la forma que se indica en el apartado anterior.

g) Si ni los socios ni la Sociedad usan del citado derecho de preferente adquisición, bien porque así lo notifiquen expresamente al solicitante, bien por haber transcurrido dos meses desde que se presentó la solicitud, sin que la Sociedad conteste a la misma, el socio podrá efectuar la transmisión en el precio señalado y a la persona indicada en la propuesta de enajenación, dentro de los tres meses siguientes a la contestación negativa o al cumplimiento del plazo de dos meses antes aludido.

h) Al fallecimiento de algún socio, sus acciones pasarán, sin limitación, a sus herederos o legatarios, si son cónyuge, ascendiente o descendientes del causante, o de otro socio, o se trata de accionistas de la Sociedad; en otro caso, los demás socios y la Sociedad podrán ejercitar el derecho de preferente adquisición, antes establecido, en la forma y plazos regulados anteriormente. A tal efecto el Órgano de Administración comunicará a los socios la transmisión mortis causa, en el plazo señalado en el apartado b), que se contará desde la recepción de notificación fehaciente en que el adquirente comunique la transmisión mortis causa efectuada a su favor, o, en su defecto, desde la primera ocasión en que pretenda ejercitar su condición de socio, fijándose el precio en la forma señalada en el apartado e) anterior.

i) Las transmisiones de acciones que no cumplan lo dispuesto en los apartados precedentes, no serán válidas frente a la Sociedad.

### TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 10

La Sociedad se regirá por los acuerdos de las Juntas Generales y por las decisiones de los Administradores,

adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

## A De las Juntas Generales

### Artículo 11

Los Socios constituidos en Junta General debidamente convocada y con la concurrencia de accionistas determinada en los arts. 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, decidirán, por mayoría, los asuntos propios de la competencia de la Junta. No obstante, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito, con derecho a voto, en el supuesto del nº 2 del art. 103 antes referido, sólo podrán adaptarse válidamente los acuerdos, con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General. La convocatoria de la Junta General se trasladará a la Presidencia de la Diputación General de Aragón con la debida antelación, correspondiendo la representación de la Diputación General de Aragón en dicha Junta a los componentes del Consejo de Administración nombrados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

### Artículo 12

Serán de competencia de la Junta todos los asuntos que la Ley le atribuya, así como la forma en que habrán de desembolsarse los dividendos pasivos, la emisión de obligaciones y la división del haber social. Entenderá además la Junta de cuantos asuntos le sean sometidos a su consideración por los Administradores, así como de aquellas otras funciones que los presentes Estatutos señalen como de su exclusiva competencia.

### Artículo 13

Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Consejo de Administración.

### Artículo 14

La Junta se reunirá cuando los Administradores lo estimen conveniente para la buena marcha del negocio y de las operaciones sociales y necesariamente con el carácter de ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a partir del momento de cierre del balance de fin de año, para censurar la gestión social, aprobar, discutir la memoria y propuesta de distribución de beneficios.

### Artículo 15

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo. Las actas de la Junta General serán autorizadas por la firma del Presidente y del Secretario y las certificaciones de dichas actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, del Consejo de Administración.

### Artículo 16

Para poder asistir a la Junta General será requisito imprescindible que tengan inscritas los accionistas sus acciones en el Libro Registro de Acciones, con cinco días de antelación por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

## B De los Administradores

### Artículo 17

Los Administradores de la Sociedad serán elegidos por la Junta General. Para ser designado como Administrador, no será necesaria la condición de accionista.

## Del Consejo de Administración

### Artículo 18

La administración y representación de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, que será designado por la Junta General.

Se compondrá de cinco miembros como mínimo y once como máximo, renovándose cada cinco años por mitades.

### Artículo 19

El Consejo de Administración al constituirse y siempre que se elijan nuevos consejeros, designará un Presidente, Vicepresidente y Secretario que serán sustituidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente, si se trata del Presidente, o por el vocal de menos edad, si lo fuere del Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer en persona no perteneciente al Consejo de Administración, en cuyo supuesto dispondrá de voz pero no de voto en las reuniones que se celebren.

### Artículo 20

El Consejo de Administración deberá ser convocado por su Presidente o quien le sustituya mediante carta, télex, fax o telegrama con tres días de antelación cuando menos y se reunirá como mínimo cada tres meses. El Presidente vendrá obligado a celebrar el Consejo cuando así lo pidieran dos o más Consejeros.

### Artículo 21

Los Consejeros percibirán dietas por asistencia, salvo en los supuestos en los que concurra prohibición o limitación legal para su percepción, e indemnizaciones por los gastos de desplazamiento que originen su asistencia a las sesiones del Consejo. El importe de las dietas será fijado por el Consejo de Administración.

### Artículo 22

El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, pudiendo ejercitar actos de administración, de representación y de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que la Ley o los presentes Estatutos señalen como de exclusiva competencia de la Junta General.

Está pues facultado el Consejo de Administración en nombre y representación de la Sociedad para llevar a cabo

toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades financieras y bancarias, sin exceptuar los Bancos de España y la Banca oficial. Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderá con carácter enunciativo y no exhaustivo las siguientes:

- a) Comprar, vender, enajenar, permutar toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos valores, efectos, concesiones, créditos y derechos mobiliarios, fijando los plazos, precios y demás condiciones principales y accesorios que juzgue convenientes; establecer, ejecutar derechos de tanteo y retracto y acciones en condiciones suspensivas y resolutorias.
- b) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad. Aprobar y rectificar Estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- c) Concretar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o «leasing».
- d) Constituir y subrogar, calificar, reducir, ampliar, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad.
- e) Dar y tomar dinero a préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condición, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, título valores de toda clase y a cualquier tipo de personas y de entidades bancarias y establecimientos de crédito, incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.
- f) Concurrir a la constitución de Sociedades o Empresas de todo orden suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las Sociedades que se constituyen.
- g) Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la Sociedad, sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.
- h) Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista y a plazo, libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos Oficiales y privados y entidades de crédito, incluso el Banco de España, así como las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito o entidades análogas y tanto en las oficinas centrales de dichas entidades como en sus sucursales o agencias, librando al efecto talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia.
- i) Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o pago para mayor seguridad: letras de cambio, cheques, pagarés, recibos y demás documentos de giro y crédito.
- j) Constituir, aceptar, prorrogar, retirar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico, valores



y efectos de todas clases en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España o cualquier otro Banco o Caja de Ahorros. Constituir y aceptar, modificar y cancelar fianzas.

k) Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concursos-subastas, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas, de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades u organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, formalizar fianzas provisionales y definitivas y retirarlas, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicado y otorgado y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en que haya tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de toda clase que puedan originarse y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a la Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

l) Celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios o demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos. Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin carácter de exclusividad.

m) Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, así como de cualquiera de sus dependencias sin limitación de cantidad y de cualquiera que sea que origine el derecho o la obligación de la Sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados. Solicitar la devolución de ingresos indebidos. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

n) Gestionar y reclamar ante las autoridades, funcionarios, corporaciones, oficinas de la provincia, el municipio, sindicatos aduanas, fiscalías, delegaciones de Hacienda y en general en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas, presentando las escrituras que fueran necesarias y recurrir a la proveída que recaiga si las considera lesivas, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.

ñ) Intervenir en representación de la Sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las proposiciones que se presenten y aceptar en favor de la Sociedad toda clase de fianzas, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndico en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicio o intervención judicial en expedientes de suspensión de pagos, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en cada caso, otorgue la Ley.

o) Representar a la Sociedad como actor, demandando o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, labores, contencioso-administrativo, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, entablando, contestando y siguiendo por todos sus trámites toda clase de acciones, apelaciones y recursos e incluso los de casación y revisión.

Conferir poderes a favor de los Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades ordinarias que los poderes generales para pleitos y los ordinales que estime oportunos, incluso para formalizar querellas criminales y revocarlas.

Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que hubieran trabajado a favor de la Sociedad, desistir y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones. Absolver posiciones ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

p) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia y sus negocios, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.

q) Afianzar operaciones mercantiles en interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunada e incluso solidariamente con otros cofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.

r) Dictar y aprobar los reglamentos de régimen interior, nombrar, suspender y separar los empleados, agentes de todo el personal afecto a los servicios de la Sociedad, determinar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.

s) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera marcas, patentes y privilegios y remunerarlos total o parcialmente. Solicitar permisos y concesiones administrativas de todas clases.

t) Contratar toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluido el derivado de accidentes de trabajo o Seguridad Social, cobrar indemnizaciones suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase. Contratar transportes de todas clases.

u) Abrir, seguir, cerrar y continuar cuentas de crédito. Abrir cajas de seguridad y contratarlas con cualquier Entidad bancaria o de crédito.

v) Sustituir total o parcialmente las facultades que al mismo corresponden y conferir los poderes de cualquier clase y a las personas que mejor estime para los intereses de la Compañía.

## Artículo 23

El Consejo quedará constituido cuando la mitad más uno de sus miembros se encuentren presente o debidamente representados en la reunión. Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo y concordante de la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión, decidiendo en caso de igualdad el voto de calidad del Presidente. Sin embargo, las decisiones que autoricen la delegación de facultades del Consejo en forma permanente o el nombramiento de los Administradores en quienes recaiga tal delegación, requerirán el voto

favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

#### Artículo 24

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas por el mismo Consejo, designando entre los accionistas a las personas que habrán de ocuparlos. Los Consejeros así designados desempeñarán tales nombramientos o se designarán las personas que en forma definitiva hayan de ocupar el puesto del Consejo.

#### Artículo 25

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y presidir las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Aprobar las certificaciones de las actas de cualquier Junta o reunión de accionistas. Cuando el Presidente se encuentre ausente o por la razón que sea no pueda asistir a la Junta, será sustituido en todas sus facultades por el Vicepresidente o el Consejero de más edad.

#### Del Consejero Delegado

#### Artículo 26

La Sociedad podrá tener uno o más Consejeros Delegados, con previsión de sustituciones por vacante expresa, enfermedad o urgencia, designados por el Consejo de Administración. Al proceder a su designación, el Consejo podrá establecer las facultades que correspondan al Consejero Delegado. Caso de no hacerlo así se considerará como ejecutor de sus acuerdos y tendrá por tanto las mismas facultades que al Consejo corresponda, relativas a la representación judicial, comercial y administrativa de la Sociedad, pudiendo a su vez delegar todo o parte de sus facultades.

#### Del Director Gerente

#### Artículo 27

El Consejo de Administración, como órgano ejecutivo de la Sociedad, designará un Director Gerente, al cual le corresponderá dirigir la gestión y administración de la Sociedad y ejercer las funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

### TITULO IV

#### EL BALANCE, LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

#### Artículo 28

El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que dará comienzo el día en que se firme la Escritura de Constitución. El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del

ejercicio social: las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

#### Artículo 29

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas designados por la Junta General, los cuales en el plazo de un mes desde que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, emitirán un informe en los términos previstos en el artículo 203 de la Ley de Sociedades Anónimas. El nombramiento de los Auditores deberá de ajustarse a la Ley e inscribirse en el Registro Mercantil.

#### Artículo 30

Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales, dictadas o que se dicten, relativas a reservas y ganancias, especialmente lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley de Sociedad Anónimas.

### TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 31

La Sociedad se disolverá por las causas que se determinan en el art. 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989. La liquidación de la Sociedad, salvo acuerdo en contrario de la Junta General o existencia de pretexto legal que lo impida, correrá a cargo del Consejo de Administración que en aquel momento se hallare en el ejercicio de sus funciones, el cual practicará la liquidación con arreglo a los acuerdos de la Junta General y los Estatutos. En caso de que los liquidadores fueran en número par, la Junta General designará otro liquidador más.